



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/389/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Rosario García.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 24 de octubre de 2014, la C. Rosario García, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, la cual se registró con el folio **UE/14/02636**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicito la siguiente información respecto al Partido del Trabajo, en copia simple:

1.- Proyecto anual de ingresos y egresos 2014.

2.- Informes semestrales rendidos por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio al Consejo Político Nacional, durante el periodo 2000 a 2013. Estos informes, según el artículo 45 de los Estatutos del PT deben ser presentados cada seis meses.

3.- Informes anuales rendidos durante el periodo 2000 a 2013 por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio al Congreso Político Nacional, de conformidad con lo que establece el artículo antes citado.

Fundamento a anterior solicitud de información en que conforme a la nueva Ley General de Partidos Políticos y al Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si bien existe información clasificada como reservada, este partido no a incluido los datos que requiero dentro de ese tipo de reserva.

Cabe recordar que los partidos políticos elaboran semestralmente un índice sobre la información que clasifican como reservada, pero una vez que éstos son analizados y sancionados por el Comité de Información del INE, los partidos deben publicar en sus portales de internet el listado de la información que consideran reservada o confidencial, lo que en el caso del partido citado no existe, como puede apreciarse en su portal donde el último índice data de 2012.

Además de acuerdo a los Estatutos del PT (art 134) sólo los datos personales de los militantes o la información en proceso de revisión será reservada hasta en tanto no terminen los procedimientos respectivos de la autoridad electoral correspondiente, lo que no es el caso.” (Sic)

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 28 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/389/2014

3. **Requerimiento de la UF a la solicitante.** El mismo día, la UF requirió a la C. Rosario García, respecto del punto 1, precisara que información o documentación requiere al referir 1.- Proyecto anual de ingresos y egresos 2014.
4. **Notificación del Requerimiento a la solicitante.** El 30 de octubre de 2014, la UE notificó a la C. Rosario García a través del sistema, a fin de que precisara su solicitud de información.
5. **Respuesta de la solicitante al requerimiento.** El 12 de noviembre de 2014, la C. Rosario García dio respuesta al requerimiento a través del sistema en la cual manifestó lo siguiente:

“Me refiero al Proyecto anual de ingresos y egresos 2014 que está obligado a aprobar el PT según el artículo 45 de los estatutos de ese partido y que establece que debe ‘Elaborar un proyecto anual de ingresos y egresos del Partido del Trabajo con base en partidas presupuestales, mismo que será aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional.’ (Sic)
6. **2º Turno a la UF.** El 13 de noviembre de 2014, la UE turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
7. **Respuesta de la UF.** El mismo día de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema, en la cual comunicó que respecto de la información solicitada correspondiente al proyecto anual de ingresos y egresos 2014, informes semestrales rendidos por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio al Consejo Político Nacional, durante el periodo 2000 a 2013; así como los informes anuales rendidos durante el periodo 2000 a 2013 por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio al Congreso Político Nacional del Partido del Trabajo (PT), no es de su competencia, toda vez que el conocimiento de dicha información corresponde a la vida interna del PT dentro del marco de atribuciones que señala su estatuto.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 24, numeral 7 del Reglamento, se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información.

Señaló que en términos del artículo 199, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece como una de sus competencias, la de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña de los partidos políticos y sus candidatos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/389/2014

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PT.

8. **Turno al PT.** El 14 de noviembre de 2014, la UE turnó la solicitud al PT, a través del sistema a efecto de darle trámite.
9. **Ampliación de plazo.** El 28 de noviembre de 2014, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
10. **Respuesta del PT.** El 01 de diciembre de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, en la que mencionó que respecto al **numeral 1** entregó el presupuesto de 2014 y con el ánimo de privilegiar el principio de máxima publicidad puso a disposición los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y de enero a junio de 2014, en formato Excel, informó que fueron aprobados por la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, con base en el artículo 45 inciso b); su marco estatutario.

Respecto al **numeral 2**, manifestó que dichos informes según el artículo 45 de sus Estatutos deben ser presentados cada seis meses, por lo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos comprobó que la información solicitada que corresponden a los años de 2000 a 2008, no tiene registro sobre la misma, por lo tanto declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Puso a disposición los informes semestrales de gasto ejercido en formato Excel, correspondiente al ejercicio 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y el primer semestre de 2014 que la Comisión Nacional y Patrimonio presentó al Consejo Político Nacional.

En relación al **numeral 3**, aclaró que dentro de los órganos de dirección nacional del PT no existe ninguno denominado "Congreso Político Nacional" no obstante, y dado que la peticionaria hace referencia al artículo 45 del marco estatutario partidista, dio por hecho que se refiere al mismo Consejo Político Nacional.

Manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, comprobó que la información solicitada que corresponde a los años 2000 a 2008, no se tiene registro alguno, por lo tanto declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/389/2014

Puso a disposición los informes anuales de gasto ejercido correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 que la Comisión Nacional de Fianzas y Patrimonio presentó al Consejo Político Nacional, en formato Excel.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el PT, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el PT, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PT, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Rosario García, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública y por Máxima Publicidad.**

Información Pública.

El PT puso a disposición la siguiente información:

- Respecto al **numeral 1** puso a disposición los presupuestos correspondientes a 2014, en formato Excel, informó que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, con base en el artículo 45 inciso b); su marco estatutario.
- Respecto al **numeral 2** puso a disposición los informes semestrales de gasto ejercido en formato Excel, correspondiente al ejercicio 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y el primer semestre de 2014 que la Comisión Nacional y Patrimonio presentó al Consejo Político Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/389/2014

Aclarando que dentro de los órganos de dirección nacional del PT no existe ninguno denominado “Congreso Político Nacional” no obstante, y dado que la peticionaria hace referencia al artículo 45 del marco estatutario partidista, dio por hecho que se refiere al mismo Consejo Político Nacional.

- Respecto al **numeral 3** puso a disposición los informes anuales de gasto ejercido correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 que la Comisión Nacional de Fianzas y Patrimonio presentó al Consejo Político Nacional, en formato Excel.

Máxima Publicidad

- Puso a disposición los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, en formato Excel, informó que fueron aprobados por la Comisión Ejecutiva Nacional del PT

Tipo de la Información	Información Pública y Máxima Publicidad 3 archivos en formato Excel, proporcionados por el PT.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por CORREO ELECTRÓNICO, medio por el cual se le hará llegar la información pública proporcionada por el PT.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia

La solicitante pidió al PT lo siguiente:

(...)

2.- Informes semestrales rendidos por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio al Consejo Político Nacional, durante el periodo 2000 a 2013. Estos informes, según el artículo 45 de los Estatutos del PT deben ser presentados cada seis meses.

3.- Informes anuales rendidos durante el periodo 2000 a 2013 por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio al Congreso Político Nacional, de conformidad con lo que establece el artículo antes citado.

El PT manifestó que respecto a la información solicitada en los **numerales 2 y 3**, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos comprobó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/389/2014

que la información solicitada de los años de 2000 a 2008, no tiene registro sobre la misma, por lo tanto declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Con base en ello, el CI debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR o PP al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - El PT señaló los fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - El PT respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el 14 de noviembre del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 24 del mismo mes y año; y dio respuesta a través del sistema el 01 de diciembre del mismo año, es decir, 5 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PT, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estarán a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/389/2014

- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- El PT contestó a través del sistema, en los cuales no expuso las razones de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta del PT se desprende que no tiene registro alguno respecto de la información de los años de 2000 a 2008 solicitada en los **numerales 2 y 3.**

Ahora bien y conforme al artículo 45 y 46 inciso f) de los Estatutos del PT¹ establece lo siguiente:

Artículo 45.-

La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, a propuesta de la Comisión Coordinadora Nacional, una Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo técnico y material para cumplir con sus tareas. Ningún miembro de la Comisión Coordinadora Nacional podrá participar en la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, ni tendrá firma en las cuentas bancarias del Partido.

“Artículo 46.

Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:

(...)

f) Rendir cada seis meses al Consejo Político Nacional y cada tres años al Congreso Nacional, a nombre de la Comisión Ejecutiva Nacional, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido del Trabajo.

(...)”

¹ Estatutos del Partido del Trabajo vigentes de 2001 a 2011; aplicables para el estudio de la solicitud en concreto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/389/2014

Ahora bien, de la normatividad interna del PT se desprende que se encontraban reguladas áreas internas específicas que llevaban la administración de los recursos a nivel nacional, y se encontraban obligadas a rendir informes de dicha administración.

- De la respuesta del PT, se desprende que solo informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos; sin embargo, no informó de las gestiones realizadas para la ubicación de la información solicitada, los criterios y las áreas internas a las que se consultaron para la búsqueda de la información.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
- Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente **exhortar** al PT para que en futuras solicitudes de información observe el **principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de información**, establecido en el artículo 4 del Reglamento. Tal principio se refiere a que los órganos responsables están obligados a establecer sistemas internos de gestión abiertos y accesibles para garantizar el derecho público a recibir información.
 - Por lo anterior, y al no tener los elementos suficientes para asegurar que se realizó una búsqueda exhaustiva respecto de la información solicitada; este CI, considera que no es posible confirmar la inexistencia realizada por el PT, toda vez que no informó sobre las gestiones llevadas a cabo en la búsqueda de la información, por lo que no aporta suficientes elementos para confirmar la inexistencia.

Derivado de ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **requiera** al PT, que en un término de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe los siguientes elementos, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI, inciso a), b) y c) del Reglamento:

- a) Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),
- b) Los criterios de búsqueda utilizados, y
- c) Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/389/2014

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Por lo anterior, este CI, considera que no es posible confirmar la inexistencia, toda vez que el PT no informó las gestiones realizadas en la búsqueda exhaustiva de la información, por lo que no aportó suficientes elementos para confirmarla.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/389/2014

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I, 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2, 29, 30, 31, párrafo 1, 40 y 42 del Reglamento; 45 y 46, inciso f) de los Estatutos del PT; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Rosario García, la información **pública y por máxima publicidad** proporcionada por el PT, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PT, para que en lo sucesivo de contestación a la solicitud de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE, a fin de que **exhorte** al PT para que en lo sucesivo observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información y motive o precise las razones de la inexistencia, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en los términos señalados en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PT para que, en un término de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe los elementos, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI, inciso a), b) y c) del Reglamento, en los términos señalados en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento a la C. Rosario García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/389/2014

Notifíquese a la C. Rosario García, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PT.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara
Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de
Datos Personales, en su carácter
de Miembro del Comité de
Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.